

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la parte demandante descorrió traslado dentro de las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo cual se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., según lo dispone el art. 392 idem.

En la fecha, **20 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO : **1700140030102022-00483-00**
DEMANDANTE : **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
DEMANDADO : **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**

Auto Interlocutorio # 155-2023

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, que no se evidencia la necesidad de vincular a litisconsorcio necesario, que se surtió en debida forma la notificación al demandado como el traslado de las excepciones de mérito propuestas y que no se formuló recurso de reposición contra el auto admisorio contentivo de excepciones previas; procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del CGP de forma conjunta.

Por tanto, se procederá a efectuar el decreto de pruebas, a saber:

A. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tienen como tal y hasta que la ley lo permita, las allegadas con la demanda, obrantes a folios 55 a 171 del documento “01DemandaYAnexos.pdf” el cual reposa en el expediente virtual y consistente en la siguiente documentación:

1. Póliza de Manejo No. 1003826
2. Auto No. 321 del 22 de julio de 2014
3. Fallo con responsabilidad fiscal No. 474 del 2 de agosto de 2018
4. Auto No. 536 del 31 de agosto de 2018
5. Liquidación de fallos fiscales
6. Copia del recibo de consignación

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

B. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tienen como tal y hasta que la ley lo permita, las allegadas con la contestación de la demanda, obrante en folios 14 a 16 del documento "08ContestacionDemanda202200483.pdf" el cual reposa en el expediente virtual y consistente en la siguiente:

1. Auto No. 2802 a través del cual se apertura la liquidación patrimonial a nombre del señor JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA el 29 de septiembre del 2020.

Se advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de asistir a dicha audiencia; por lo cual, deberán tener los medios tecnológicos disponibles para ello; toda vez que la misma se realizará de forma virtual tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia y con los fines indicados, el día **JUEVES 18 DE MAYO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.** Con antelación a la diligencia se le enviará a los apoderados y a las partes el enlace correspondiente para su conectividad a la diligencia.

No obstante, y si las partes lo consideran, teniendo en cuenta que en este asunto no existe prueba testimonial ni pericial por practicar, que la documental ya obra en el expediente, se le garantizó la contradicción y no fue desconocida ni tachada de falsa, las partes podrán solicitarle al Despacho se prescinda de la práctica de la audiencia y entrar a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el art. 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 026 del 21 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6c8be6a90ea42f8cc1bd710a5de491605d5324dc89df47ab2b36aa2efe74c7**

Documento generado en 20/02/2023 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>